



## RESOLUCIÓN No. 3842

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

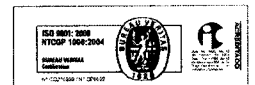
#### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER36857 del 27 de Agosto de 2008, el Señor GARI MANUEL DE LA ROSA INSIGNARES, identificado con C.C No. 8737724 de Barranquilla, Representante Legal de **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 860350697-4, ubicada en la Carrera 7 No. 171-98, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 29 de Agosto de 2008, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 928 del 19 de Febrero de 2009, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de **CONCRETOS ARGOS S.A.**

*u*



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9574 del 15 de Mayo de 2009, el cual concluyó:

(...)

### "4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **CONCRETOS ARGOS S.A.**, durante los días 2,3,4,5,9,10,11,12,17,18,29,30 de Diciembre de 2008; 23,25 de Febrero, 16,17,18,19 de Marzo de 2009; se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla No. 3. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
108	108	0	107	99.07%	Marzo 19 de 2009	95%

La hoja de calculo resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la

*Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.*

*2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.*

*3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, se concluye que el 99,07% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.*

## **6 RESULTADO DEL ANÁLISIS**

*Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; y teniendo en cuenta que a la fecha de la última evaluación de opacidad para automotores de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, la normatividad vigente exigía que como mínimo un 95 % del total de la flota cumpliera los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **99,07%** de la flota de la Empresa en mención logró cumplir tales requisitos, se establece que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al proceso que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de esta empresa que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.*

(...)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las

Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a **CONCRETOS ARGOS S.A.**, mediante Concepto Técnico No. 9574 del 15 de Mayo de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por **CONCRETOS ARGOS S.A** Representada Legalmente por el Señor Gari Manuel de la Rosa Insignares identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8737724 expedida en Barranquilla.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas

normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por **CONCRETOS ARGOS S.A**, identificada con NIT. 860350697-4, ubicada en la Carrera 7 No. 171-98, Localidad de Usaquen de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor GARI MANUEL DE LA ROSA INSIGNARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8737724.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	BDA056	DIESEL	37	SNO878	DIESEL	73	TND855	DIESEL
2	BPF889	DIESEL	38	SNO896	DIESEL	74	TND856	DIESEL
3	BSQ667	DIESEL	39	SNO899	DIESEL	75	TND858	DIESEL
4	QHP652	DIESEL	40	SNO902	DIESEL	76	TND859	DIESEL
5	SKH484	DIESEL	41	SNO906	DIESEL	77	TNE183	DIESEL
6	SKK963	DIESEL	42	SQA856	DIESEL	78	TNE184	DIESEL
7	SKK964	DIESEL	43	SQA857	DIESEL	79	TNE185	DIESEL
8	SKK965	DIESEL	44	SQA858	DIESEL	80	TNE186	DIESEL
9	SKK967	DIESEL	45	SQA859	DIESEL	81	TPX115	DIESEL
10	SKK968	DIESEL	46	SQA914	DIESEL	82	TPY078	DIESEL
11	SKL384	DIESEL	47	SQA915	DIESEL	83	TRB468	DIESEL
12	SNN199	DIESEL	48	SQA916	DIESEL	84	TRB537	DIESEL
13	SNN494	DIESEL	49	SQB023	DIESEL	85	UFE538	DIESEL
14	SNO041	DIESEL	50	SQB025	DIESEL	86	UFE539	DIESEL
15	SNO043	DIESEL	51	SQB026	DIESEL	87	UFE541	DIESEL
16	SNO044	DIESEL	52	SQB027	DIESEL	88	UFE581	DIESEL

17	SNO045	DIESEL	53	SQB036	DIESEL	89	UFE582	DIESEL
18	SNO071	DIESEL	54	SQB037	DIESEL	90	UFE583	DIESEL
19	SNO341	DIESEL	55	SQB038	DIESEL	91	UFE584	DIESEL
20	SNO820	DIESEL	56	SQB040	DIESEL	92	UFE585	DIESEL
21	SNO821	DIESEL	57	TKE605	DIESEL	93	UFE796	DIESEL
22	SNO824	DIESEL	58	TKE867	DIESEL	94	UFP115	DIESEL
23	SNO826	DIESEL	59	TKH646	DIESEL	95	UFP224	DIESEL
24	SNO829	DIESEL	60	TKH647	DIESEL	96	UFP225	DIESEL
25	SNO833	DIESEL	61	TKH648	DIESEL	97	UFP257	DIESEL
26	SNO834	DIESEL	62	TKH649	DIESEL	98	UFP319	DIESEL
27	SNO835	DIESEL	63	TKH680	DIESEL	99	UFP320	DIESEL
28	SNO839	DIESEL	64	TKH970	DIESEL	100	UFP321	DIESEL
29	SNO840	DIESEL	65	TKH973	DIESEL	101	UFP443	DIESEL
30	SNO841	DIESEL	66	TKH974	DIESEL	102	UFP444	DIESEL
31	SNO844	DIESEL	67	TMV023	DIESEL	103	UFP445	DIESEL
32	SNO861	DIESEL	68	TNC339	DIESEL	104	UVV731	DIESEL
33	SNO862	DIESEL	69	TNC883	DIESEL	105	UVV732	DIESEL
34	SNO864	DIESEL	70	TND306	DIESEL	106	UYQ299	DIESEL
35	SNO867	DIESEL	71	TND308	DIESEL	107	VBM026	DIESEL
36	SNO868	DIESEL	72	TND309	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** CONCRETOS ARGOS S.A deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.



<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 9574 del 15/05/2009



**ARTÍCULO TERCERO.** CONCRETOS ARGOS S.A deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** CONCRETOS ARGOS S.A deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** CONCRETOS ARGOS S.A deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CONCRETOS ARGOS S.A deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO NOVENO.** Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

**ARTÍCULO DECIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir a CONCRETOS ARGOS S.A, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CONCRETOS ARGOS S.A, señor GARI MANUEL DE LA ROSA INSIGNARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8737724 , o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 7 No. 171-98, Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 JUN 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T. 09574 del 15 de Mayo de 2009

Exp. SDA-02-2008-3347

CONCRETOS ARGOS S.A.